

ESTÁNDARES DE COBRO

Guía Régimen Sancionatorio

Versión 30 de noviembre de 2013



Gobierno
de COLOMBIA

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Alcance de esta Guía

La Resolución 444 del 28 de junio de 2013 establece los estándares que deben implementar las Administradoras del Sistema de la Protección Social para el proceso de cobro. El principal objetivo de esta regulación es mejorar la recuperación de la cartera del Sistema. Esta es la Guía que especifica el régimen sancionatorio aplicable a quienes incumplen los estándares de cobro.

¿Por qué una Guía?

El numeral 4 del artículo 179 de la ley 1607 de 2012 establece que “las administradoras del Sistema de la Protección Social que incumplan los estándares que la UGPP establezca para el cobro de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, serán sancionadas hasta por doscientas (200) UVT.” Sin embargo, la norma no establece las conductas sancionables que han sido desarrolladas en cada una de las Guías. Esta Guía recopila las conductas sancionables, el procedimiento sancionatorio aplicable y los principios que guían el régimen sancionatorio de los estándares de cobro.

► Alcance de esta Guía

Principios régimen
sancionatorio

Conductas sancionables

Procedimiento sancionatorio

Principios régimen sancionatorio

Art.197 Ley 1607 de 2012

“La potestad sancionadora de la administración se justifica en cuanto se orienta a permitir la consecución de los fines del Estado, a través de “otorgarle a las autoridades administrativas la facultad de imponer una sanción o castigo ante el incumplimiento de las normas jurídicas que exigen un determinado comportamiento a los particulares o a los servidores públicos, a fin de preservar el mantenimiento del orden jurídico como principio fundante de la organización estatal (C.P. arts. 1°, 2°, 4° y 16)”¹. En esta medida se propone que el régimen sancionatorio que reglamenta la facultad establecida a la UGPP en el numeral 4 del artículo 179 de la Ley 1607 de 2012, se desarrolle y adecue a partir de los principios aplicables a las sanciones tributarias, establecidos en el artículo 197 de la Ley antes mencionada, los cuales describen a continuación:

- 1. Principio de Legalidad:** Es la garantía que la propia ley otorga a todos aquellas persona naturales o jurídicas de naturaleza pública o privada, que pudieran ser objeto de sanción administrativa por parte de la Unidad; que solo serán investigados, juzgados y sancionados por comportamientos o actuaciones que se encuentran taxativamente descritos como faltas en las disposiciones legales vigentes.

¹ Sentencia Corte Constitucional C-030 de 2012

Alcance de esta Guía

► Principios régimen sancionatorio

Conductas sancionables

Procedimiento sancionatorio

2. **Principio de favorabilidad:** Establece la obligación a la UGPP de dar aplicación a la normatividad sancionatoria más favorable al investigado, aun cuando esta sea expedida con posterior a la ocurrencia de los hechos investigados.

3. **Principio de Proporcionalidad:** La Corte Constitucional al efectuar análisis este principio refiere que "éste exige que tanto la falta descrita como la sanción correspondiente a la misma resulten adecuadas a los fines de la norma, esto es, a la realización de los principios que gobiernan la función pública. Respecto de la sanción administrativa, la proporcionalidad implica también que ella no resulte excesiva en rigidez frente a la gravedad de la conducta, ni tampoco carente de importancia frente a esa misma gravedad²; afirmando así mismo que "la norma absoluta, que no establece distinciones, que otorga el mismo trato jurídico a situaciones diferentes, podría ser objeto de glosa, con mayor propiedad, por romper la igualdad y por desvirtuar el concepto de justicia, que aquélla orientada a la graduación y distinción fundada en hipótesis diversas³".

4. **Principio de Gradualidad:** En atención a este principio la sanción que sea impuesta por parte de la UGPP, deberá ser aplicada en forma gradual de acuerdo con la falta de menor a mayor gravedad, para lo cual se deberá individualizar cada hecho sancionable teniendo en cuenta la gravedad de cada conducta, los deberes de diligencia y cuidado, la reiteración de la misma, los antecedentes y el daño causado.

5. **Principio de Economía:** Se encuentra encaminado a que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos para quienes intervengan en el proceso, tanto para

² Corte Constitucional sentencia C-125 de 2003

³ Corte Constitucional. Sentencia C-103 de 1997.

Alcance de esta Guía

► Principios régimen sancionatorio

Conductas sancionables

Procedimiento sancionatorio

la administración como para los investigados, que no se exijan requisitos, documentos o copias más allá de aquellas que sean estrictamente legales y necesarias.

6. **Principio de Eficacia:** Busca que con ocasión o en desarrollo de este principio, la UGPP revolverá todos los obstáculos de orden formal que puedan presentarse durante el procedimiento administrativo, evitando que se produzcan decisiones inhibitorias por parte del funcionario competente; respecto de las nulidades que se deriven de vicios en el procedimiento, las mismas podrán sanearse en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud del propio interesado.
7. **Principio de Imparcialidad:** El mismo se encuentra encaminado a garantizar los derechos de todas las personas que intervienen en el proceso administrativo adelantado por la UGPP, sin discriminación alguna; por lo tanto, deberá proporcionársele el mismo tratamiento a todas las partes intervinientes en él proceso.
8. **Aplicación De Principios E Integración Normativa:** Deberá la UGPP dar aplicación a los principios rectores contenidos en la Constitución Política y la ley; garantizando el respeto irrestricto a cada uno de ellos.

Alcance de esta Guía

► Principios régimen sancionatorio

Conductas sancionables

Procedimiento sancionatorio

Conductas sancionables

Art. 3-10 Resolución 444 de 2013

Las conductas sancionables por la UGPP están especificadas en cada una de las Guías que desarrollan la Resolución 444 de 2013. Para facilitar el cumplimiento de las Administradoras, la UGPP recopila la totalidad de las conductas sancionables en esta sección de la Guía.

Las Administradoras incumplen el estándar de Uso Eficiente de la Información cuando:

- Envían la información después del plazo establecido.
- Envían la información en formatos diferentes a los establecidos en la Guía de Uso Eficiente de la Información.
 - Envían la información incompleta o inexacta.
 - No envían la información.

Las Administradoras incumplen el estándar de Documentación y formalización de criterios definidos para las acciones de recuperación de la cartera cuando:

- No incluyen los contenidos mínimos que sugiere la Guía en el proceso de cobro.

Alcance de esta Guía

Principios régimen sancionatorio

► **Conductas sancionables**

Procedimiento sancionatorio

- No tienen disponible la documentación cuando la UGPP la solicita.
- No tienen evidencia de que existe formalización del proceso de cobro al interior de la Administradora.
 - No documentan el proceso de cobro.

Las Administradoras incumplen el estándar de Acciones Persuasivas cuando:

- No siguen los contenidos mínimos establecidos para las comunicaciones.
 - Comunican la acción persuasiva por fuera del término establecido.
 - No conservan la evidencia de las comunicaciones.
 - No documentan los criterios que se utilizan para insistir en el cobro.
- No documentan las reglas y políticas de cobro que aplican para no realizar las acciones persuasivas.
- No implementan las reglas y políticas de cobro que aplican para no realizar las acciones persuasivas.
 - No envían una o las dos comunicaciones al aportante deudor.

Alcance de esta Guía

Principios régimen sancionatorio

► **Conductas sancionables**

Procedimiento sancionatorio

Las Administradoras incumplen el estándar de Aviso de incumplimiento cuando:

- Envían un aviso de incumplimiento que omita los parámetros mínimos de contenido establecidos en la Guía de Aviso de Incumplimiento.
- Afirman haber comunicado el aviso de incumplimiento al aportante pero no tienen la evidencia que lo demuestre.
- Comunican el aviso de incumplimiento al aportante por fuera del término establecido.
- No comunican el aviso de incumplimiento al aportante.

Alcance de esta Guía

Principios régimen sancionatorio

► **Conductas sancionables**

Procedimiento sancionatorio

Procedimiento sancionatorio

Artículo 180 de la ley 1607 de 2012

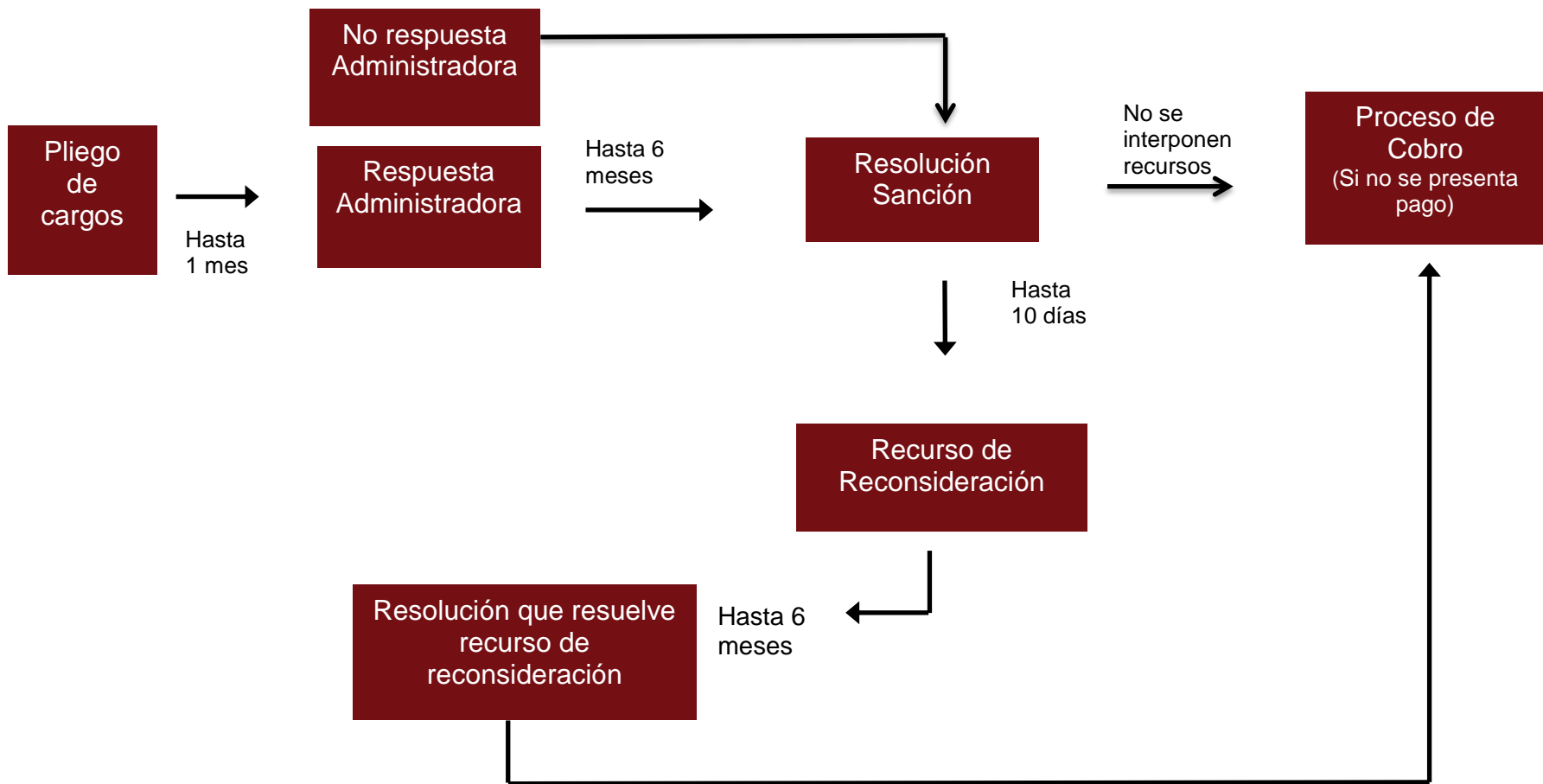
El procedimiento aplicable para la imposición de sanciones por la UGPP está regulado en el artículo 180 de la Ley 1607 de 2012. A continuación se expone un diagrama en donde se resume el proceso.

Alcance de esta Guía

Principios régimen sancionatorio

Conductas sancionables

► **Procedimiento sancionatorio**



Información Adicional

Para conocer más información sobre las facultades legales de la UGPP remítase a los artículos 14 y 19 del Decreto 575 de 2013, al artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y los artículos 178 y 179 de la Ley 1607 de 2012.

Sus comentarios, dudas o solicitudes son importantes para mantener las Guías actualizadas y útiles. Por favor envíelos al correo contactenos@ugpp.gov.co En el asunto indique si su comunicación está dirigida al área jurídica (preguntas legales), al área de integración (si es sobre cómo consolidar y transferir la información), o al área de procesos (temas de proceso y acciones). No olvide indicar datos del remitente en caso de que sea necesario que lo contactemos.



Gobierno
de COLOMBIA

PROSPERIDAD
PARA TODOS

